

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.530 · 2026

LEY 8530

Boletín Oficial, 4 de mayo de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8530

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Código Contravencional de la Provincia (Ley 7135) en el TÍTULO VIII "Contravenciones Contra el Sano Desarrollo del Menor", el artículo 88 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 88 bis.- Incumplimiento de los deberes parentales frente al acoso escolar. Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el padre y/o madre y/o tutor y/o representante legal de un menor de edad que, habiendo sido debidamente notificado por la autoridad competente interviniente, de hechos reiterados de acoso escolar protagonizados por el menor, omitiere adoptar las medidas de supervisión, contención, acompañamiento o corrección requeridas, o incumpliere injustificadamente los compromisos de conducta asumidos ante dichas autoridades. En caso de reincidencia, el Juez Contravencional podrá duplicar la sanción aplicable y disponer, como pena accesoria, la concurrencia obligatoria del adulto responsable a talleres de parentalidad y/o a tratamiento familiar interdisciplinario y/o el que le reemplace. Instancia previa. La intervención judicial será únicamente procedente cuando hubiere fracasado el mecanismo de abordaje institucional previsto en la legislación provincial aplicable, la Ley Nacional 26.892 y en los protocolos de convivencia escolar vigentes, por falta de colaboración y/o incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por parte del adulto responsable. A tales fines, las autoridades escolares y/o los organismos de protección de las infancias actuantes deberán remitir al Juzgado Contravencional correspondiente un informe fundado que documente: a) Los hechos de acoso escolar denunciados y sus antecedentes. b) Las medidas pedagógicas, de mediación, acompañamiento o protección adoptadas. c) Las notificaciones cursadas al padre, madre, tutor o representante legal. d) La falta de colaboración o el incumplimiento de los compromisos asumidos por éstos últimos. e) Los resultados obtenidos."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8530. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).